

~~Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;~~

~~Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;~~

SE RESUELVE:

Artículo 1. ~~Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Reynaldo Arturo AGURTO Ramírez, CIP. 00124060, DNI. 70764269, para que participe en la V Expedición Científica a la Antártica Almirante Campos, a bordo del Buque ARC "20 de Julio" de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse del 16 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019, y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del puerto de Punta Arenas, República de Chile el 18 de diciembre de 2018, arribando a la Bahía Fildes y al Área de Operaciones Antártida (Continente Antártico); asimismo, el zarpe de retorno al puerto de Punta Arenas, República de Chile, permaneciendo embarcado hasta el 24 de enero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 15 de diciembre de 2018 y su retorno el 25 de enero de 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de cuatro (4) días.~~

Artículo 2. ~~El Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:~~

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Punta Arenas (República de Chile)
US\$ 500.00 US\$ 500.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (2 días):

US\$ 74.86 x 1 Oficial Subalterno x 2 días -
Punta Arenas (Chile) US\$ 149.72

TOTAL A PAGAR: US\$ 649.72

Artículo 3. ~~El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.~~

Artículo 4. ~~El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.~~

Artículo 5. ~~El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.~~

Artículo 6. ~~El mencionado Oficial Subalterno, revisará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.~~

Artículo 7. ~~El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.~~

Artículo 8. ~~La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.~~

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1723111-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para precisar su público objetivo e incorporar dentro de su ámbito de cobertura la prestación del servicio alimentario a las/os escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada - FAD y/o Modelos de Servicios Educativos

DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en particular a las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 44 establece que es deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, se establece que el PNAEQW de forma progresiva atienda a los escolares de nivel de educación secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, mediante la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispone la atención progresiva del servicio alimentario a los escolares del nivel de educación secundaria de la modalidad jornada escolar completa (JEC), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Informe N° 001-2015-DP/AMASPP-I-PPI, la Defensoría del Pueblo señala que existe una población en situación de vulnerabilidad constituida por estudiantes indígenas que viven en los internados adyacentes a las instituciones educativas de nivel secundaria de los departamentos de Amazonas y Loreto, cuya alimentación diaria no se encuentra garantizada íntegramente, puesto que la mayoría de las/os estudiantes permanecen en los internados durante largos períodos de tiempo sin retornar a sus hogares, obteniendo desayunos y almuerzos proporcionados por el PNAEQW, solo los días que asisten a clases, mientras que la cena y la comida de los fines de semana son asumidas por los mismos estudiantes. Asimismo, debe resaltarse que algunos de

esos internados en mención no cuentan con los recursos para solventar dichos gastos, lo cual se agrava por las condiciones de hacinamiento, falta de servicios básicos e infraestructura que garantice la salud e integridad de los estudiantes.

Que, la población vulnerable identificada por la Defensoría del Pueblo forma parte de las instituciones educativas públicas que se encuentran bajo las Formas de Atención Diversificadas (FAD), reguladas por Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU;

Que, las FAD constituyen tipos de atención educativa que permiten a las niñas, niños y adolescentes del ámbito rural del país acceder a una educación de calidad, con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno, comprendiendo la participación semipresencial de los estudiantes, proponiéndose tiempos de residencia, en función a la lejanía de la población atendida. Los espacios de residencia escolar exigen que los locales cumplan con estándares mínimos para su funcionamiento, tales como contar con servicios básicos, infraestructura, mobiliario y equipamiento para los dormitorios, servicios higiénicos, comedor; sistema de vigilancia, entre otros componentes; además, requieren contar con la provisión de alimentos necesarios para la población estudiantil, y servicios de primeros auxilios o enfermería para velar por la salud de los estudiantes;

Que, las FAD son ejecutadas bajo las siguientes modalidades: a) Secundaria Tutorial (ST), que constituye una forma de atención semipresencial contextualizada y personalizada, a través de tutores, que consta de una fase presencial en un espacio en el que se desarrollan las actividades académicas y contempla parte de la formación en las propias comunidades de origen, mediante las visitas de gestores educativos; b) Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), que constituyen locales en los cuales los estudiantes se desplazan una vez al mes para recibir clases bajo la metodología de formación alternada, a través de dos (2) períodos y espacios pedagógicos alternados e integrados: un primer momento en dos (2) semanas continuas en el medio socio económico familiar y, un segundo momento, de otras dos (2) semanas en el CRFA; y, c) Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE), que está compuesta por una institución educativa de secundaria básica regular que cuenta con residencia (hogar intercultural), donde los estudiantes permanecen durante todo el período escolar académico;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte la existencia de una población vulnerable constituida no solo por aquella identificada por la Defensoría del Pueblo sino por la totalidad de escolares del nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas bajo las FAD, que necesitan la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, con la finalidad de reducir la brecha existente de falta de ingesta de alimentos, que limita la atención en clase de dichos escolares, contribuyendo a mejorar su aprendizaje para un adecuado desarrollo formativo y personal;

Que, el PNAEQW viene prestando servicio alimentario a algunas instituciones educativas del nivel de educación secundaria bajo las FAD, debido a que las mismas se encuentran localizadas en los pueblos indígenas ubicados en la Amazonía. Sin embargo, esta atención no abarca a todas las instituciones educativas del nivel de educación secundaria que contemplan las FAD y no se encuentra alineada a las características propias de dichas modalidades;

Que, en atención a ello, resulta de suma importancia que el PNAEQW amplíe su ámbito de cobertura a las/ los escolares del nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas bajo las FAD, en sus tres (3) modalidades, a través de la modificación del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a fin de contar con un marco normativo que permita la prestación progresiva del servicio alimentario a dicho público objetivo, y de esa forma, se contribuya a la mitigación del estado de vulnerabilidad en la que se encuentran dichos escolares;

Que, de otro lado, resulta necesario realizar algunas reformas al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, con la finalidad de efectuar un reordenamiento sistematizado del público objetivo bajo la cobertura del PNAEQW; dar congruencia a su contenido; y, dotar del marco normativo

que permita la operatividad de la prestación del servicio alimentario a cargo de la entidad, alineando los objetivos institucionales, ámbito de acción y usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a efectos de precisar el público objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, e incorporar a las/los escolares del nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada – FAD y/o Modelos de Servicio Educativo.

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas:

- a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;
- b) En el nivel de educación primaria;
- c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;
- d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);
- e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019; dentro de dicho plazo, previa evaluación de impacto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad del Programa.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 2, el literal a) del artículo 3, el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS.

Modifíquese el artículo 2, el literal a) del artículo 3, el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Objetivo General

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene como objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para las/los escolares señalados en el artículo 1.

Artículo 3.- Objetivos Específicos

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, de acuerdo a sus características y las zonas donde viven y a las características del servicio educativo.

(...)

Artículo 5.- Ámbito y Usuarios

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las/los escolares señalados en el artículo 1."

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Unidad Ejecutora, se implementará progresivamente para garantizar la prestación de sus servicios a los usuarios desde el primer día del año escolar 2013, conforme con los lineamientos y estrategias que sean aprobadas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las directivas que establezca el Programa.

Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá prever, durante la etapa de formulación presupuestaria, los recursos necesarios para procurar la operatividad del Programa.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice las coordinaciones que resulten pertinentes para la emisión y/o adecuación de normas que permitan la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1723341-7

Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-018-MIDIS/P65-DE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0157-2018-MIDIS/P65-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00231-2018-MIDIS/P65-DE/UJAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se

crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 15 de julio de 2018, se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; quien presentó su renuncia al citado cargo, la cual fue aceptada por el titular de la entidad;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe, al cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1723296-1

Designan Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-018-MIDIS/P65-DE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0157-2018-MIDIS/P65-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00231-2018-MIDIS/P65-DE/UJAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;